

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se prorrogua la reserva provisional a favor del Estado «Zona batolito granítico de los Pedroches», (Córdoba, Jaén, Badajoz y Ciudad Real), con adecuación de perímetro y encomienda de la investigación al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A.»**

Imo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes y año), se prorrogaba por dos años la vigencia de la reserva provisional a favor del Estado en la «Zona batolito granítico de los Pedroches», de la provincia de Córdoba, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 del propio mes y año.

Con fecha 24 de septiembre de 1970, el Instituto Geológico y Minero de España manifiesta que las investigaciones que le fueron encomendadas en la parte occidental de esta zona, no se realizaron por considerar prioritarios otros trabajos; posteriormente, al ser de interés su realización, los presupuestos del citado Instituto estaban ya asignados, sin posibilidad de cambiar los compromisos contraídos, por lo que la situación presupuestaria no permitiría atender la investigación del área que tiene señalada en la zona, hasta el año 1972.

Calificado el expediente como de modificación de reserva para adecuar el perímetro a coordenadas geográficas de más fácil identificación, prórroga de reserva y asignación de la investigación correspondiente al Instituto Nacional de Industria, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por los artículos 161 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1000/68, de 2 de mayo, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la modificación de la reserva existente, en el sentido de configurar la zona por coordenadas geográficas, aproximándose en lo posible a la designación señalada en la Orden ministerial de 4 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 del mismo mes y año), al propio tiempo que se prorroga en su vigencia y se acuerda que la investigación se realice, íntegramente, por el Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A.»

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Modificar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, carbón y minerales radiactivos en la «Zona batolito granítico de los Pedroches», de la provincia de Córdoba, dispuesta por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, y a su vez prorrogada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1969, adecuando su perímetro a la designación que seguidamente se puntualiza, comprendida en las provincias de Córdoba, Jaén, Badajoz y Ciudad Real y, en consecuencia, confirmar la suspensión del derecho a solicitar dentro del mismo, permisos de investigación y concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

**Delimitación**

El punto de partida es el de intersección del meridiano 1º 40' Oeste, con el paralelo 38º 40' Norte.

Desde el punto de partida y en dirección Este, hasta el de intersección del paralelo 38º 40' Norte con el meridiano 1º 10' Oeste.

Desde este punto en dirección Sur hasta el de intersección del meridiano 1º 10' Oeste con el paralelo 38º 30' Norte.

Desde este punto en dirección Este hasta el de intersección del paralelo 38º 30' Norte con el meridiano 0º 50' Oeste.

Desde este punto en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0º 50' Oeste con el paralelo 38º 20' Norte.

Desde este punto en dirección Este, hasta el de intersección del paralelo 38º 20' Norte con el meridiano 0º 30' Oeste.

Desde este punto en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0º 30' Oeste con el paralelo 38º 10' Norte.

Desde este punto en dirección Este, hasta el de intersección del paralelo 38º 10' Norte con el meridiano 0º 10' Oeste.

Desde este punto y en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 0º 10' Oeste con el paralelo 38º 5' Norte.

Desde este punto y en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 38º 5' Norte con el meridiano 0º 50' Oeste.

Desde este punto y en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 0º 50' Oeste con el paralelo 38º 10' Norte.

Desde este punto y en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 38º 10' Norte con el meridiano 1º 10' Oeste.

Desde este punto y en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 1º 10' Oeste con el paralelo 38º 20' Norte.

Desde este punto y en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 38º 20' Norte con el meridiano 1º 30' Oeste.

Desde este punto y en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 1º 30' Oeste con el paralelo 38º 30' Norte.

Desde este punto y en dirección Oeste, hasta el de intersección del paralelo 38º 30' Norte con el meridiano 1º 40' Oeste.

Desde este punto y en dirección Norte, hasta el punto de partida, quedando así cerrada la línea perimetral con una superficie aproximada de 350.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

2.º La reserva provisional para investigación, así modificada, no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, carbón y minerales radiactivos, inicialmente dispuesta por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, en zona de la provincia de Córdoba, adecuada al perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, comprendidos en las provincias de Córdoba, Jaén, Badajoz y Ciudad Real.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 20 de marzo de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.º La investigación de esta reserva se encomienda al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A.», quien cumplimentará lo que se determina en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1000/68, de 2 de mayo—, respecto al programa de investigación a realizar en la totalidad de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de abril de 1971.—F. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Imo. Sr. Director general de Minas.

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,487	69,697
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,597	12,634
1 libra esterlina .....	168,064	168,569
1 franco suizo .....	16,156	16,204
100 francos belgas (*) .....	140,010	140,431
1 marco alemán .....	19,100	19,157
100 liras italianas .....	11,167	11,200
1 florin holandés .....	19,291	19,349
1 corona sueca .....	13,463	13,503
1 corona danesa .....	9,275	9,302
1 corona noruega .....	9,748	9,777
1 marco finlandés .....	16,871	16,921
100 cheelines austriacos .....	269,131	269,941
100 escudos portugueses .....	243,748	244,481

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.